



UAIP/RES.111.1/2016

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas del día diecinueve de mayo de dos mil dieciséis.

Vista la solicitud de acceso a la información, presentada por **XXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, identificada con el número MH-2016-0111 y admitida en esta Unidad el día nueve de mayo del año en curso, mediante la cual solicita número de empresas inscritas con la actividad económica 96020 – Peluquerías y otros tratamientos de belleza – de ser posible en los departamentos de San Salvador y La Libertad.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP– la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2016-0111 por medio electrónico el día nueve de mayo del presente año, a la Dirección General de Impuestos Internos de esta Cartera de Estado y que pudiese tener en su poder la información solicitada.

En respuesta de lo anterior, la Dirección antes mencionada remitió Memorando de referencia 10001-MEM-0124-2016, de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, en el cual aclaró, que sobre la base de los límites y alcances que regula el artículo 28 del código Tributario, los empleados y funcionarios que por razón del ejercicio de sus cargos tengan conocimiento de información que tenga el carácter de reservada, solo podrán utilizarla para control, recaudación, determinación, emisión de traslados, devolución y administración de los tributos, para efecto de informaciones estadísticas impersonales. En ese orden de ideas y atendiendo al Principio de Legalidad, a fin de proporcionar la información solicitada se hizo uso de los recursos que

proporciona el Sistema Integrado de Información Tributaria (SIIT), obteniéndose el cuadro de datos siguiente:

DEPARTAMENTO	NÚMERO DE EMPRESAS INSCRITAS CON CÓDIGO 96020
SAN SALVADOR	686
LA LIBERTAD	231

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:** I) **CONCÉDESE** acceso a la información pública solicitada por XXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXX consistente en el cuadro de datos que indica el número de empresas inscritas con la actividad económica 96020- Peluquerías y otros tratamientos de belleza, en los departamentos de San Salvador y La Libertad, el cual fue proporcionado por la Dirección General de Impuestos Internos y detallado en el considerando II de la presente resolución; y II) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el peticionante como medio para recibir notificaciones.

Lic. Daniel Eliseo Taura Martínez
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda.

VERSIÓN PÚBLICA DE
CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 30
DE LA LAIP POR CONTENER
DATOS PERSONALES DE
TERCIEROS.